

la hora que previene el reglamento á una proposición de primera lectura suscrita por los Sres. Quintana Roo, Bustamante, Aguilera, Reyes, Primo, Tapia, Valle, Carbajal, Manero, Schiafino, Alvarez, Gil, Ugalde y Arrieta.

El proto-medicoato no admitirá á exámen en medicina á quien á más de los otros requisitos, no acredite su asistencia por dos años á la escuela nacional de cirugía, ni en esta facultad al que no pruebe haber asistido por igual tiempo á los cursos médicos de la universidad.

Dispensada la segunda lectura, se mandó pasar á la comisión de arreglo de cuerpo médico y quirúrgico, y se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Bazo, Bocanegra, Güido y Liceaga, por enfermedad; Avilez, Landa, Moral, García Tato, Parás, Herrera (D. M.), Moreno, Bermudez y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arcos, Ahumada, Almonte, Lanuza, Plata, Escudero y Rico.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 8 de Noviembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día 6, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del congreso del Estado de Puebla, avisando haber cerrado sus sesiones el día 31 del próximo pasado Octubre, y acompañando cuatro ejemplares de los discursos pronunciados al efectuar su clausura. De enterado.

De la del Estado de Veracruz, haciendo iniciativa para que se arregle el

contingente de los Estados á un 30 por 100 sobre sus rentas. Se mandó pasar al Senado, donde está el expediente.

Del gobierno del Estado de México, remitiendo cuatro ejemplares del acuerdo expedido por aquella diputación permanente, convocando al congreso á sesiones extraordinarias. Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusión del dictámen sobre arreglo de artillería.

Art. 7. Requisitos para los ascensos á la plana mayor general:

Todos los individuos de la plana mayor general, serán precisamente facultativos y no podrán ascender á ella sino sufriendo el exámen científico que hará la junta superior facultativa, previa la calificación del Colegio Militar en los subalternos. Las materias de que deben examinarse las designará el gobierno.

El Sr. Bustamante se opuso al artículo, fundado en la injusticia que se hacia no incluyendo en la escala á los individuos que habian servido hasta ahora en esta arma con notable provecho, y que tanto menos lo merecian, cuanto á que, sobre señalados servicios que habian hecho muchos, otros habian tenido el mérito de dejar su carrera en otros cuerpos por atender á éste, perdiendo en aquellos sus correspondientes ascensos: dijo que en esta parte debía obrarse con prudencia, huyendo de hacer descontentos que acarrearía resultados funestos en las críticas circunstancias actuales; que el artículo era de examinarse bajo de dos aspectos, uno de equidad, otro de política; refirió, en consecuencia, algunos hechos de la revolución contraídos á servicios prestados por antiguos patriotas á la causa de la independencia, que produjeron mucho bien, á pesar de que carecian de conocimientos facultativos, manifestando que el derecho á ser dignamente considerados los que aún existían como prácticos y el concepto de que, como tales, serían muy útiles, demanda-

ban se reformase el artículo, sin lo cual no era de aprobarse.

El Sr. Palomino contestó: que individuo del cuerpo de artillería, unido por relaciones íntimas á los individuos de que se trataba y deseoso de su bien estar, no se detendría en deferir por su parte á lo que solicitaba el señor preopinante si solo tuviese que obrar su corazón; mas como en este asunto debían tenerse á la vista otras consideraciones, ellas exigían, al tratarse de la plana mayor general, un artículo cual se consultaba; refirió varios pormenores pertenecientes al uso y servicio de la arma para probar la necesidad de que los que compusiesen dicha plana mayor fueran facultativos y no entraran á ella sin el exámen científico que se prevenía, sin cuyos requisitos jamás se conseguiría el importante arreglo á que debía aspirarse, añadió que no era nueva la disposición del artículo, pues que otro tanto estaba ya dispuesto, como podía verse del art. 2 del reglamento de 14 de Febrero de 1824, y por lo mismo, ménos motivo de queja tenían los individuos que dirigieron á la cámara últimamente la exposición que se habia repartido á los señores diputados y en que parecia fundarse para su oposición el Sr. Bustamante; que ni la comisión ni su señoría habian pensado en postergar á estos oficiales en manera alguna, ni dudado un momento de que sus señalados servicios á la causa de la patria exigían el premio correspondiente y que debía concedérseles de justicia, mas no que se incorporasen en la plana mayor por razon de ser de absoluta necesidad que fuesen facultativos los que la compusiesen, sino que se tratase de aquella recompensa por separado; que uno ú otro hecho de los referidos por el Sr. Bustamante, ejecutado por individuos no facultativos, con utilidad igual á la que hubieran producido siéndolo, no probaba el que se pudiera omitir tan indispensable requisito.

El Sr. Bustamante insistió en sus observaciones; dijo que en un caso urgente en que se contase con un oficial facultativo,

porque tuviese todos los conocimientos teóricos de la arma y otro práctico, era fácil advertir que el segundo sería más útil que el primero, y así no habia para qué restringir á esta clase la plana mayor, mucho más tratándose de personas que de hecho habian servido con utilidad, aunque sin tales conocimientos y por tanto era muy injusto postergarlos; concluyó proponiendo se añadiese al artículo lo correspondiente para que á los mismos no se les contemplase exceptuados de la escala y que se entendiese que la disposición de ser precisamente facultativos era sin perjuicio suyo y para en lo de adelante.

El Sr. Palomino contestó en iguales términos que lo hizo anteriormente, exponiendo que en el caso propuesto por el Sr. Bustamante, su señoría padecía equívoco, suponiendo que los facultativos solo serían teóricos, puesto que debían ser teórico-prácticos los individuos de que se trataba y á esto se extendía la palabra facultativos; repitió que no habia oposición alguna en que á los prácticos que existían se les premiase sus servicios, sino en cuanto á que se hiciese separadamente, á cuyo fin se propusiera un arbitrio que la comisión adoptaría, ó si no habia quien lo hiciese, su señoría en lo particular formalizaría un artículo adicional.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 contra 3 y se aprobó por 38 contra 4.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Arcos, Bazo, Bocanegra, Güido, Liceaga y Moral, por enfermedad; Avilez, Bermudez, Berduzo, Garmendia, Tato, Herrera (D. M.), Landa, Parás, Moreno y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Lanuza, Escudero, Portugal, Quijano, Rico y Navarro.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Noviembre de 1830.

Leída el acta del día anterior, fué aprobada.

Como opina la comision de peticiones, se mandó devolver al C. José Ignacio Troncoso, una solicitud que presentó en Mayo de 828, sobre pago de los créditos de dos cofradías pertenecientes á la parroquia de Apatzingan.

Se presentó una comision del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre comisos.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo del cuerpo de artillería:

El Sr. Reyes presentó la siguiente adición, despues del art. 7:

“El gobierno concederá el empleo efectivo de tenientes coroneles de ejército, á los actuales capitanes prácticos de artillería que desde el año de 1810 hasta fin del de 21, prestaron en cualquiera de sus épocas servicios á la independencia, quedando estos individuos en el cuerpo con el carácter del empleo que tengan ó puedan tener en su escala.”

Fundada por su autor, se admitió y mandó pasar á la comision de guerra.

Art. 8. Los subtenientes y capitanes de la plana mayor general para ascender de una á otra clase, repetirán en cada ascenso el exámen científico designado en el artículo anterior, y no podrán obtenerlo sin ser aprobados, ocupándose la vacante en el caso de que no lo fueren, por el que siga en antigüedad al

reprobado si mereciese la aprobacion, y así sucesivamente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 43 señores y se aprobó por los mismos.

Art. 9. Ascensos de los oficiales prácticos:

Los oficiales prácticos ó de compañías tendrán la escala abierta hasta la clase de primeros ayudantes inclusive, y si por falta de conocimientos científicos no pudieren pasar á la plana mayor general, se les concederá á los nueve años de servicio electivo en aquel empleo sin nota ni falta alguna, el ascenso y sueldo de tenientes coroneles de infantería, y á otros tantos con iguales requisitos el de coroneles de la misma arma, continuando en el servicio del cuerpo con el solo carácter y mando de primeros ayudantes.

Habiendo observado el Sr. Reyes que por el artículo se obligaba á los interesados á pasar precisamente á la infantería, lo cual no debía ser sino en el caso que fuese ésta su voluntad, dijo ser conveniente se expresase esta circunstancia por una adición. En consecuencia, lo redactó la comision y puso *siete* en lugar de la palabra *nueve*: agregando despues de *ayudantes*, lo siguiente: «si no quisiesen pasar al ejército, en cuyo caso deberán sujetarse á la escala del mismo desde la primera clase.» En estos términos.

Hubo lugar á votar por 38 señores contra 2, y se aprobó por 41.

Art. 10. Los tenientes prácticos ó de compañías, para sus ascensos á las capitánías activas, los verificarán por rigurosa antigüedad en la escala general de la misma clase.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por los mismos.

Art. 11. Requisitos para el ingreso de los subalternos de este cuerpo:

“Ninguno podrá ser subalterno de este cuerpo sin aprobacion en los ejercicios y máquinas de artillería, táctica de infantería ó caballería y del manejo económico de las compañías.”

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 40 señores y fué aprobado por los mismos.

Art. 12. Uniforme, armamento, sueldos y gratificaciones:

El uniforme, armamento, sueldos y gratificaciones de los jefes, oficiales y tropa permanente y activa, serán los que actualmente tienen, quedando reducida la gratificacion de escritorio del director, á ochenta pesos mensuales, por quedar en la última clase de tenientes coroneles, y á los capitanes de plana mayor general, el que hoy disfrutan los de plana mayor facultativa.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores y se aprobó por los mismos.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de revision de votos para ministro de la Suprema Corte de Justicia, sobre que no habiendo reunido ninguno de los electos por las legislaturas, la mayoría de votos que requiere la Constitucion, la Cámara, en uso de sus facultades, proceda á la eleccion por Estados, señalando previamente de los señores D. Juan de Dios Rodríguez y D. José Ignacio Anzorena, que se han igualado en votos, el que entre á competir con el Sr. Dominguez.

Siete de la comision primera de hacienda, uno consultando que los Estados no pueden imponer á los géneros, frutos ó efectos extranjeros, otros derechos que los de consumo y en la cantidad que les concede el decreto de 22 de Diciembre de 824, ó la que en adelante se les con-

cediere, y los seis restantes, consultando se archiven varios decretos de Nuevo Leon, México, Querétaro Coahuila, Occidente y Chiapas.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gilido, Gil y Portugal, por enfermedad; Garmendia, Tato, Herrera [D. M.], Landa, Lanuza, Moral, Ortiz, Diaz, Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arcos, Almon te, Valle (D. R.) y Diaz (D. P.)

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 10 de Noviembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones, remitiendo varios decretos expedidos por las legislaturas de los Estados. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

A mocion del Sr. Espinosa, se puso á discusion, con dispensa del intervalo que debe haber entre la primera y segunda lectura, el dictámen relativo á la eleccion del individuo que debe llenar la vacante que hay en la Corte Suprema de Justicia, hallándose la cámara con mayoría absoluta de sufragios presentes y con representantes de más de las tres cuartas partes de los Estados.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar en lo general por unanimidad en votacion ordinaria.

Art. 1. Ninguno de los ciudadanos

postulados para la Suprema Corte de Justicia en la vacante del Sr. Godoy, ha reunido la pluralidad absoluta de votos que requiere el art. 132 de la Constitución federal, para tenerse desde luego por nombrado.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votación ordinaria.

Art. 2. La cámara, en uso de las facultades que le conceden los artículos 86, 88, 133 y 135 de la Constitución, procederá á la elección de ministro, sufragando por Estados, y señalará, previamente, de los que igualaron en votos, uno que entre á competir con el Sr. Domínguez.

No fué de gravedad y se aprobó en votación ordinaria.

Acto continuo se procedió á la elección por Estados, del individuo que habia de competir con el Sr. Domínguez, y resultó electo el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez por el voto de 12 Estados contra 4 que sufragaron por el Sr. Anzorena.

Se procedió á votar también por Estados, de entre los Sres. Rodríguez y Domínguez, el que debia quedar de ministro en la Suprema Corte de Justicia, y fué nombrado el Sr. D. José Domínguez por el sufragio de los 14 Estados siguientes:

Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Guanajuato, México, Michoacán Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán Jalisco y Zacatecas.

Los Estados de Puebla y Querétaro, sufragaron por el Sr. Rodríguez.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Guido y Portugal, por enfermedad; Tato, Herrera (D. M.), Landa, Moral, Ortiz (D. N.), Parás, Piedra Solana, por tener

licencia, y sin ella, Arcos, Almonte, Lanuza y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 12 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del día 10, se puso á discusión el dictámen de la comisión revisora de los decretos dados en virtud de las facultades extraordinarias, sobre las adiciones hechas por el Senado al acuerdo de esta cámara.

1. No se insiste en la adición hecha por esta cámara al art. 2, que fué esta: «y lo perteneciente á facultades ordinarias en que se haya usado de la fórmula de conceder en uso de las extraordinarias.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 41 señores contra 1.

2. Se aprueban las redacciones y adiciones que la Cámara de Senadores hizo al art. 5, que son estas: «en unos y ejecutar en otros,» por decreto de 14 de Setiembre de 1829 y que no han tenido efecto.

Declaradas no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobaron por unanimidad de 42 señores.

3. Se aprueban la redacción, colocación y adición que se hizo al art. 14 que es antes de la palabra *personas*, ésta: *corporaciones ó*.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores.

4. Se aprueba la redacción y adición del art. 13.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores.

5. Se reserva la cámara acordar lo conveniente, sobre la cesión hecha al Colegio de Minería.

El Sr. Ríos informó: que la proposición que acababa de leerse, fué puesta por la comisión con el objeto de que no se dilatase por mas tiempo la publicación de la ley sobre revisión de facultades extraordinarias, cuya urgencia estaba demasiado recomendada, por el gravámen que sufría el erario con el importe de sueldos de los empleados anulados, y como el punto á que dicha proposición se refería necesitaba mayor exámen, se consultaba que corriese sin él la ley, tratándose por separado, á cuyo efecto abriría dictámen; que en el presente habia añadido la comisión otra, que debia estimarse como una advertencia, relativa á la adición hecha por el Sr. Castañeda sobre indultos, manifestando igualmente que se reservaba examinarla por separado, como también se proponia hacerlo de un expediente comprendido en el general de esta materia, acerca de ascensos concedidos á los empleados de la aduana del Distrito; concluyó exponiendo que, en su concepto, según el carácter de la proposición, podría resolverse en votación ordinaria.

Los Sres. Miranda, Cásares y Verduzco, observaron: que la proposición no podia admitirse según el estado en que se hallaba el asunto en cuestión, pues habiéndose aprobado por esta cámara y reprobado por la otra, el conocimiento que de él habia tomado ésta, no dejaba arbitrio, sin faltarse á la Constitución y al reglamento, para segregarlo de la ley á que ya pertenecía y por tanto solo podia consultar la comisión que ó se insistiera en el acuerdo de esta cámara ó se

aprobara el del Senado, sin cuyo requisito si pasaba á él el expediente, lo devolvería para que se observara como previene el reglamento.

El Sr. Ríos contestó: que este punto habia sido iniciado en la cámara de diputados, la cual podia por esta razón disponer se resolviese por separado y era lo que se habia hecho por la comisión, la que solo esperaba para presentar su dictámen, que se encargase del negocio uno de sus individuos que nuevamente se habia nombrado, por lo que oportunamente se trataría, no entorpeciendo por otra parte, el curso necesario de la ley.

Habiéndose hecho de nuevo observaciones en contra, la retiró la comisión con el otro sí con que concluye el dictámen.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de puntos constitucionales, consultando se reprueben los decretos números 126 y 134 expedidos por el congreso constituyente del Estado de México.

De la de Gobernación, proponiendo algunas reformas que ha creído necesarias en los artículos 7 y 9 de su proyecto, sobre arbitrios para cárceles y hospitales. Se mandó imprimir.

De la que entiende en el arreglo del cuerpo médico quirúrgico, que concluye con este artículo:

«El proto-medico no admitirá á exámen en medicina á quien á mas de los requisitos establecidos, no acredite su asistencia á tres cursos en la Escuela Nacional de Cirujía, ni en esta facultad á la que no pruebe haber asistido, bajo las formalidades prescritas por la ley á igual número de cursos médicos en la Universidad.»

Tomado inmediatamente en considera-

cion, á mocion del Sr. Schiafino, se suscitó una ligera discusion entre los Sres. Berduco y Bustamante; el primero dijo: que sin embargo de su conformidad con el dictámen, creia no deber tratarse en estas sesiones, por no estar comprendido en la convocatoria; que su art. 19, (lo leyó), aunque hablaba del arreglo de la instruccion pública á la que pertenecia en efecto el asunto en cuestion, no permitia que se tomara aisladamente un ramo de ella, pues que era claro que hablaba del arreglo en general; el segundo contestó: que pocos casos se darian en que estuviere más clara la convocatoria que en el presente; que si bien hablaba del arreglo general de la instruccion pública y este asunto se habia estado tratando en varias reuniones que habian tenido las comisiones respectivas de ambas cámaras, con asistencia del señor secretario de relaciones y rectores de los colegios, no podia negarse que tambien comprendia puntos particulares anejos á él, mucho mas cuando el citado arreglo general no era obra de pocos dias; que el que se hallaba á discusion era además del mayor interés, puesto que iba á refluir en bien de la humanidad doliente, víctima hasta ahora de los abusos más terribles y era otro motivo poderoso para que desde luego se tomase en consideracion.

La cámara declaró pertenecer el punto á las actuales sesiones, salvando su voto el Sr. Berduco, y declarado suficientemente discutido el dictámen, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1 y se aprobó por 37 contra 3.

El Sr. Bustamante hizo la siguiente proposicion que suscribió el Sr. Ugalde:

«Pedimos á la cámara se sirva declarar que todo médico, cirujano y boticario extranjero que se presente en la República y quiera ejercer su profesion, sufra precisamente exámen por el tribunal del proto-medicato, sin el que no podrá hacer uso de su profesion.»

Dispensados todos los trámites, á pe-

dimento de su autor, se puso á discusion.

Los Sres. Dominguez y Valle (D. F.) observaron: el primero que la adiccion parecia comprender á los Estados, los cuales era inconcuso tenian facultades para disponer sobre el particular lo que juzgasen conveniente, como lo habia hecho el de Guanajuato, que no permitió ejerciese la medicina un extranjero que se presentó y tuvo que ocurrir éste al proto-medicato; que, por tanto, convendria contraerse al Distrito y territorios; el segundo, que el exámen de que se hablaba no era conveniente respecto de individuos que hubiesen cursado en la Universidad ú otro establecimiento conocido, pues bastaba para estos exigir los títulos que trajesen.

El Sr. Bustamante contestó: que en cuanto á la primera observacion no habia sido su ánimo invadir las facultades soberanas de los Estados y por lo mismo debia entenderse la adiccion como decia el Sr. Dominguez, estando seguro su señoría que aquellos no dejarían de imitar este ejemplo, desde luego, adoptando una medida tan útil y fundada en la experiencia, que habia enseñado lo peligroso que era permitir á cuantos extranjeros se presentaban como facultativos, que ejerciesen la medicina, pues en la última peste de viruelas muchos habian perecido por este principio; que en cuanto á lo segundo no estaba porque se evitase en caso alguno el exámen, como el medio mas seguro para permitir el uso de profesion tan delicada, mucho más cuando habia individuos que, no obstante sus títulos, fuesen ineptos, habiéndolos debido al favor, etc., como sucedia en todas partes, ó que se hiciesen de ellos, sin ser facultativos, como ya se habia dado el caso; añadió otras razones análogas á estos fundamentos, por los que concluyó pidiendo se aprobase la adiccion.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Güido y Portugal, por enfermedad; Tato, Herrera (D. M.), Landa,

Moral, Ortiz (D. N.), Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella Arcos, Almonte, Lanuza, Escudero y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 13 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusion sobre la proposicion del Sr. Bustamante, para que los médicos, cirujanos y boticarios extranjeros sean examinados por el proto-medicato de esta capital.

El Sr. Bazo dijo: que conforme á una sabia máxima del célebre Arzobispo de Cambray, á saber, que se amase el bien de la familia más que el propio, el de un pueblo más que el de la familia, el de la patria más que el de un pueblo, y el del género humano más que el de la patria, su señoría debia reprobar la proposicion que se discutia y que, en su concepto, carecia de justicia, de política y de conveniencia, cuyas circunstancias debian ser el objeto de los legisladores en sus deliberaciones; que era injusta, pues se dirigia á clase determinada de personas, y si era efectivo el mal que ésta producía, siéndolo tambien el de otras, en ese caso debia darse una providencia general; así era que habia de tratarse de los abogados, de los eclesiásticos, etc.; recordó lo propuesto otra vez en la cámara acerca de prohibirse á los extranjeros el comercio en detall, que al fin no tuvo efecto á pesar del mal que resultaba al comercio mexicano; que la máxima de no querer para otro lo que

no se quiera para sí, convenia tenerse presente en este caso para que se guardase la correspondiente armonía con las demás naciones, y si en ellas no se practicaba lo que ahora exigia la proposicion, no habia mérito alguno para que aquí se hiciese esta prevencion; reprodujo lo alegado ayer por el Sr. Berduco, sobre ser estos puntos agenos de las presentes sesiones y no poder comprenderse en el arreglo de instruccion pública que incluía la convocatoria; y que no era otro sino el general; repitió una observacion hecha ayer por el mismo señor para probar este concepto, á saber, que por hablar la convocatoria del arreglo del jardin botánico, no era admisible á pretexto de él, un proyecto sobre sembrar una planta, sino el que tratara de aquel arreglo en su totalidad, puesto que de tomar aisladamente una parte en consideracion, despues resultaria acaso un perjuicio que demandaria para remediarse la derogacion de lo dispuesto con la pérdida del costo que hubiera tenido y todo vendria á ser inútil; añadió, concretándose al asunto en cuestion, que no habia temor de los abusos por parte de los médicos extranjeros que fueran ineptos, pues era sabido que la gente pobre, en la cual por su ignorancia, podian ejercerlos, no los ocupaba, ni tampoco á los de nombre, por su falta de recursos, valiéndose regularmente, para alivio de sus dolencias, de los boticarios ó romancistas, quienes se encontraban siempre en buena disposicion para asistirlos aun á horas avanzadas de la noche, por un corto estipendio ó por caridad, y los individuos de algunas facultades, muy bien sabrian distinguir los médicos de los charlatanes para no fiarse de éstos, y era lo comun que cuando se llamaba á alguno, ya se obraba sobre noticias ó informes tomados de vecinos ó amigos, por todo lo cual esa clase de personas no podia progresar; concluyó que podria decir más, pero creia suficiente lo expuesto para que en su vista se desechara la proposicion.

El Sr. Bustamante contestó: que era justa, política y conveniente; que lo mis-

mo que el señor proopinante, su señoría respetaba las máximas del sábio Fenelon y lejos de creer opuesta á ellas la medida consultada, estaba convencido de que si viviera aquel grande hombre y se le presentaran los motivos en que se fundaba, se pronunciaría por ella sin detencion; que estos motivos eran poderosos y producidos por una dolorosa experiencia que tenia demostrados los gravísimos males causados á la humanidad afligida por la introduccion de empíricos y charlatanes ignorantes á la República; repitió lo dicho ayer sobre la mortandad que hubo por esta causa en la pasada peste de viruelas; que su señoría habia sido testigo de otros excesos, como de llevarse á las boticas recetas en que se pedían dosis tan exorbitantes de varios simples, que, acaso, no remitiría su aplicacion un caballo, habiéndose negado á proveerlas los maestros, temerosos de su responsabilidad y deseosos de conservar su honor; que esta medida no era nueva, pues que ya estaba de mucho tiempo ordenada por una ley (la ley) de la Recopilacion de Castilla y se encontraban iguales prevenciones en los reglamentos del proto-medicato que podían traerse á la vista si se juzgaba conveniente, todo lo cual no estaba derogado, sino caído en desuso por el tiempo trascurrido, lo que hacia necesario que se reservasen, que ahora se trataba de solos los medios, porque á esta facultad se restringia lo ya acordado por la cámara, y si en otra vez, como se decia, se tomó en consideracion prohibirse á los extranjeros el menudeo de efectos y quedó sin resolverse, convenia recordar las razones que entonces se dieron sobre el adjunto y la diferencia que se versaba entre él y el actual, siendo una de ellas la existencia del pacto celebrado con la nacion británica, y ninguno habia que prohibiera se tomasen medidas para impedir el ejercicio de la medicina á quienes no la profesasen, viniendo á sacrificar multitud de víctimas, ó asegurarse de que en efecto eran facultativos; reprodujo lo dicho ayer sobre algunos que se aprovechaban de títulos ó documentos agenos, usurpando el nombre del

propietario y suponiéndose profesores, en cuya comprobacion refirió un caso en que su señoría intervino como abogado; hizo presente que se versaba otra razon muy fuerte respecto de los extranjeros, á saber, la falta del idioma, y mucho más para cosas familiares como era la explicacion de las enfermedades, algunas vergozosas y secretas, cuya curacion no podia conseguirse, ó causar la muerte á los pacientes por no entenderlas el médico. Que la verdadera política consistia en aceptar lo útil y desechar lo perjudicial, no siendo cierto lo que se aseguraba de no practicarse en otras naciones estas medidas de precaucion, pues no hacia mucho que el Dr. Codornia, cuyos conocimientos, eran muchos en concepto de su señoría, que hasta ahora usaba en su casa y familia de recetas que le dejó, habiendo tenido que ir á Francia, se le impidió ejercer su facultad, mientras no se presentase á exámen, para el que le señalaron quince dias y no habiéndolo efectuado, por causas que tuvo, se le obligó á salir de la ciudad por medio de dos comisarios de policía; manifestó que el remedio de los males que habia expuesto, probaban lo conveniente de la medida, lo cual no ignoraba que habia causado en los interesados mucha alarma, pero su señoría, persuadido de la necesidad de que se adoptara, lo proponia todo al bien público que iba á resultar; que sabia haber entre los extranjeros, facultativos del mayor mérito por sus profundos conocimientos, á quienes no era su ánimo injuriar, y si tributarles el homenaje que les era debido, que solo hablaba de los demás, concluyendo con que por tales consideraciones se aprobase la proposicion.

El Sr. Verduzco expuso: que si existían vigentes las leyes de que habia hablado el Sr. Bustamante, la proposicion era inútil y aun en este caso no debia aprobarse; pero en concepto de su señoría, estaban derogadas por la Constitucion, por opuestas al sistema de libertad, como sucedia con las de abastos de carnes y cuantas tendían á hacer monopolio, y bajo estos principios era que im-

pugnaba la proposicion, que aun cuando no fuese opuesta al sistema, tambien debia reprobarse por lo inútil del exámen que se prevenia, puesto que no era una medida bastante para lograr el acierto á que se aspiraba, siendo diverso del nuestro el método y economía de la medicina extranjera; que si se notaban los abusos que hizo presente el Sr. Bustamante, de recetar dosis crecida, el remedio mejor seria castigar severamente á quienes lo hiciesen hasta con la pena de muerte como asesinos peligrosos; añadió, que esta disposicion ó otra semejante podria ser admisible si se diera el caso de que los médicos que se decían serlo, anduviesen buscando los enfermos é introduciéndose á las casas para hacer curaciones; pero sucedia lo contrario, pues los pacientes los solicitaban, y éstos, como dijo muy bien el Sr. Bazo, sabian muy bien distinguir los buenos profesores; que en el caso del médico Codorniu que se habia citado, pudieron concurrir circunstancias que se ignorasen y que habrian hecho necesario aquel procedimiento, mas no era esto lo comun; que en conclusion, las razones dadas contra la proposicion y el ser opuesta al sistema de libertad, la hacían inadmisibile.

El Sr. Valle (D. F.) observó: que no se habia tratado previamente como debia ser, si la proposicion era de estas sesiones como se hizo con la otra ya aprobada, siendo necesaria una declaracion igual, porque siendo diversa de la primera, no servia la hecha antes; en consecuencia, de una ligera discusion formalizó la siguiente suspensiva:

«Pido á la cámara suspenda la discusion de la proposicion del Sr. Bustamante, entretanto declara si es de las actuales sesiones extraordinarias.

Fué admitida.

El Sr. Ortiz de Leon la impugnó, fundado en que, siendo estos puntos pertenecientes á la instruccion pública, era inútil, y la cámara, si declarase no ser de estas sesiones, incurriría en una ano-

malfa, cuando no estaba muy distante el caso de haberse ocupado de dar reglas para el estudio y exámen de abogados, cuya ley se habia publicado; llamó la atencion á lo delicado de la profesion de que se trataba, para probar la necesidad de dictar medidas que asegurasen el bien de la humanidad, y concluyó manifestando que aunque el entrar á estos por menores era ageno de la proposicion, pedía, no obstante, se tuviesen presentes al votarse el asunto.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué reprobada por 22 contra 20.

En seguida la cámara declaró pertenecer á las actuales sesiones la referida proposicion del Sr. Bustamante, la que, suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por 23 señores contra 17.

A mocion del Sr. Bustamante, acordó la cámara llevase este asunto al Senado una comision.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Guido y Liceaga, por enfermedad; Tato, Herrera (D. M.), Lande, Moral, Ortiz (D. N.) Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arcos, Almonte, Lanuza, Escudero y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 15 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia 13, se dió cuenta con un oficio del honorable